

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PROGRAMA DE FORESTACION DE TIERRAS AGRARIAS CON MOTIVO DE LA SEQUIA 2005

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DGFAGA/SAE N°001/2005

Título de la Instrucción: INSTRUCCIÓN DGFAGA/SAE N°001/2005, de 13 de Julio de 2005, del Director General del F.A.G.A., por la que se establecen criterios excepcionales con motivo de la sequía del año 2005, para la certificación de expedientes de forestación de tierras agrarias, aprobados en virtud del Reglamento (CE) 2080/92, del Consejo, de 30 de Junio.	
Versión: 1.0	Código: 2005/FAGA/SGCIA/SAE/18/V1.0
Contenido: Instrucción de trabajo para establecer el procedimiento a seguir para la gestión de expedientes de forestación de tierras agrarias, de aplicación específica para la anualidad 2005, con motivo de la sequía, tendente a establecer unos criterios excepcionales para la certificación de dichos expedientes, en aras a garantizar la actividad productiva en las explotaciones y paliar los adversos efectos de la sequía	
Cambios frente a la versión anterior: No existe documento anterior	
Destinado a: Servicio de Ayudas Estructurales Delegaciones Provinciales, Departamento de Medidas de Acompañamiento	Ámbito: expedientes de forestación aprobados al amparo de Reglamento (CE) 2080/92, del Consejo, de 30 de Junio, regulados actualmente por el Decreto 127/1998, de 16 de Junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias (BOJA num 68 de 20 de junio de 1998)
Carácter público del documento: Restringido al FAGA.	

<p>Elaboración:</p>  <p>Fecha: 14 de Julio de 2005</p>	<p>Supervisión:</p>  <p>Fecha: 14 de Julio de 2005</p>	<p>Aprobación:</p>  <p>Fecha: 14 de Julio de 2005</p>
Fdo.: Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales	Fdo.: Subdirector de Gestión y Control Integrado de Ayudas	Fdo.: Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria



INSTRUCCIÓN DGFAGA/SAE N° 001/05 DE 13 DE JULIO DE 2005, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS EXCEPCIONALES CON MOTIVO DE LA SEQUIA DEL AÑO 2005, PARA LA CERTIFICACION DE EXPEDIENTES DE FORESTACION DE TIERRAS AGRARIAS APROBADOS EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CE) 2080/92, DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO

1.- ANTECEDENTES

Con motivo de las excepcionales condiciones climáticas, que afectan a la Comunidad Autónoma Andaluza en el presente año 2005, caracterizadas por la ausencia de precipitaciones, que ha provocado una situación de sequía intensa, con unos efectos muy negativos en el desarrollo de las plantaciones forestales acogidas al Reglamento (CE) 2080/92, del Consejo, de 30 de por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

Esta situación extrema de sequía ha tenido fiel reflejo a nivel nacional, mediante la publicación por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio (BOE num 147, de 21 de junio de 2005), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por al sequía y otras adversidades climáticas.

Por todo ello, y en aras a garantizar la actividad productiva en las explotaciones, y paliar los adversos efectos de la sequía, se considera acertado el establecimiento de una serie de criterios excepcionales a tener en cuenta para la gestión de expedientes de forestación de tierras agrarias, que serán de aplicación específicamente durante la anualidad 2005, que se concretan en las siguientes;

1º.- Cuando un a explotación, se haya visto afectada por la sequía, según el criterio de la Delegación, el año 2005, no será tenido en cuenta de cara al cómputo de los 2 años para considerar abandonada una plantación, regulado en el art. 14.4 del Decreto 127/1998, de 16 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.(BOJA num 68/1998, de 20 de junio), que establece (...) *La repoblación se considerará abandonada si, por cualquier causa, el número de pies existentes resultara disminuido en más de un 20% de la densidad mínima exigible durante dos períodos invernales consecutivos. En este caso, se exigirá al titular del expediente el reintegro de todas las cantidades percibidas aumentadas en su interés legal.*

2º.- Aquellos expedientes que han sido incluidos en la muestra de Control anual para el 2005, que habiendo superado la 5ª anualidad de prima de mantenimiento, en la actualidad certifiquen solo primas compensatorias y estén clasificados como Tipo 1 (consolidados) o Tipo 2 (viables) de conformidad con la Instrucción



DGFAGA/SAE nº 001-04 de 02 de marzo, podrán obtener certificación de prima compensatoria siempre y cuando hayan presentado la solicitud correspondiente, no requiriéndose elaborar informe de campo previo a la certificación. Esta excepcionalidad se podrá aplicar solo a expedientes que hayan obtenido certificación en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004.

3º.- Los expedientes clasificados como tipo 3 (críticos) podrán obtener certificación de prima compensatoria previa petición del interesado, quedando a discrecionalidad de las Delegaciones Provinciales su emisión, siempre y cuando la causa que fundamentó su clasificación no sea impeditiva de emitir dicha certificación y sea imputable sola y exclusivamente a los factores climáticos adversos que motivan la presente instrucción y no se deban a otras causas tales como, no acreditación de titularidad, llevar al menos dos anualidades anteriores sin certificar, etc.

4º.- Los expedientes que tengan pendientes de certificación prima de mantenimiento, podrán solicitar anticipo de la prima de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 10.2 del Decreto 127/1998, que establece que (...). *Se podrá adelantar el pago de hasta tres primas de mantenimiento en las primeras certificaciones, siempre y cuando se deban a causas fortuitas que originen marras o pérdidas del 50% de la plantación, por motivos climáticos excepcionales y no atribuibles a otras causas. Este extremo se acreditará mediante Informe Técnico de la Administración, exigiéndose en caso de ser favorable, para el adelanto de las primas, la presentación de las garantías necesarias que para estos casos se determine en la Normativa Legal Vigente, estableciéndose como medida excepcional para el año 2005, la innecesariedad del Informe Técnico favorable de la Administración para acceder a dicho anticipo.*

En Sevilla a 013 de Julio de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DEL FAGA




Fdo: Félix Martínez Aljama